

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

El (la) sentenciado(a) **FABIO BARRIOS PULIDO** no ha cumplido su obligación de suscribir diligencia de compromiso para acceder al subrogado de la suspensión condicional concedido en sentencia del 28 de febrero de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de Falsedad en documento privado a la pena de 24 meses de prisión, dentro del proceso radicado 66001600882820140043600.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, previo a decidir sobre la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, tal y como reza en uno de sus apartes el citado artículo: "...El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión..." (Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado al (la) condenado(a) **FABIO BARRIOS PULIDO** por el término de 3 días para que allegue las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítase a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor Público que asista al sentenciado en esta etapa del proceso, toda vez que se encuentra en trámite la revocatoria del beneficio concedido, para lo cual deberá remitirse todos los datos del proceso y sentenciado, advirtiéndose que en sentencia fue declarado persona ausente.

Por medio del OSA dese cumplimiento a lo anterior.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente reconózcase personería jurídica para actuar al abogado(a) MARCO JULIO NOSSA VERGARA conforme a la designación efectuada por la Defensoría Pública, a fin de representar los intereses del sentenciado FABIO BARRIOS PULIDO.

Con base en lo anterior y comoquiera que mediante auto emanado el 20 de febrero de la presente anualidad se dio inicio al trámite establecido en el artículo 477 C.P.P. para la revocatoria del subrogado concedido en el fallo, se ordena que por secretaría se le corra el respectivo traslado al precitado defensor, a fin de proceder a decidir sobre el asunto.

Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
Juez